

el otro quedará en poder del comisionado, para que el contribuyente por sí, por su amo ó patron, ó algun otro á su ruego, firme la respectiva casilla, y con este documento acredite el comisionado al enterar lo que hubiere recibido.» Aprobado.

«Art. 14. Los Ayuntamientos harán publicar las listas de los contribuyentes y cuotas de las contribuciones (por manzanas en los lugares populosos) las que se fijarán en las esquinas, para que el que advierta que alguno ha ocultado ó disminuido su ganancia diaria, pueda advertirlo al comisionado, y este al Ayuntamiento, quien se servirá manifestar al interesado su falta y persuadirle que la enmiende.» Aprobado.

«Art. 15. A excepcion de los hijos de familia, todo individuo mayor de diez y ocho años que no esté comprendido en las listas, se reputará por vago y mal entretenido, y segun las prevenciones de las leyes, si no justificare lo contrario se le tratará como á tal.» Aprobado.

«Art. 16. Cuidará el gobierno que los Ayuntamientos enteren en el primer mes de cada tercio en las cajas respectivas, ó donde aquel lo tuviere por conveniente, todo lo que hubiere recaudado del anterior, comprobando no haber sido mas con las listas arriba expresadas, y las certificaciones del jefe político donde lo haya, y del alcalde de primer voto donde no, y haberle dado partes iguales de los renuentes á pagar y recogerá recibo por duplicado, de los que conservará uno para su resguardo y remitirá otro al tribunal de cuentas, para constancia.» Aprobado.

«Art. 17. El cinco por ciento de esta contribucion se asigna á los Ayuntamientos para gastos de escribientes y papel.» Aprobado.

«Art. 18. Los renuentes en pagar les hará el jefe político ó el alcalde donde no lo haya, reconvenccion por primera, segunda y tercera vez, y no bastando les exijirá irremisiblemente por via de multa el triple de lo que debian exhibir, con mas los costos que pudiese haber ocasionado la cobranza.» Aprobado.

«Art. 19. Es de esperar que los verdaderos amantes de la patria, principalmente en este primer tercio, no se ciñan á solo exhibir la cuota que les corresponde, sino ademas hagan la donacion voluntaria que gusten, convenidos de las sumas urgencias del Erario público, para la salvacion comun. De estas donaciones voluntarias se les darán recibos por separado y del mismo modo se formarán listas especificativas de los sugetos y de las cantidades.» Aprobado.

«Art. 20. El gobierno acompañará á este decreto los reglamentos ó instrucciones que tenga por convenientes para su mas pronta y expedita ejecucion.» Aprobado.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición de los señores Marin, Montoya, Torre, Jimenez y Mangino: «Desde la publicacion de este decreto cesará en Puebla la contribucion mensual extraordinaria inventada allí y confirmada por este Congreso, entretanto se disponia otra general como se ha verificado.»

No fueron admitidas las dos siguientes: del sr. Villalva:

«Pido á V. Soberanía que en los casos de que habla el art. 8º y 16 se dé intervencion expresa al jefe político de la provincia ó á quien haga sus veces como previenen las leyes vigentes.»

Del sr. Mayorga: «Pido á Vuestra Soberanía que permita el derecho de recusar hasta tres de los individuos que señala el artículo de este proyecto.»

Se levantó la sesion á las ocho de la noche.

SESION

del día 25 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior principió la de este dia

con el nombramiento de oficio de Presidente, Vice-presidente y dos secretarios conforme á lo prevenido en el reglamento interior, no habiéndose verificado el dia 24 por no haber habido sesion. Salió nombrado para Presidente el Exmo. Sr. D. Manuel de Mier y Terán por 41 votos de 65 señores presentes: para Vice-presidente el Sr. D. Manuel López de Plata, diputado por Nicaragua, por 38 votos de 71 señores: para primer secretario el sr. D. Lorenzo Zavala diputado por la provincia de Yucatan, por 53 votos de 63 señores; y para segundo habiéndose dividido la votacion entre los señores D. Juan de Dios Mayorga, diputado por Chiquimula, y D. Pablo Franco por Durango, se procedió al segundo escrutinio entre estos dos señores y salió electo el primero por 41 votos contra 29 que reunió el segundo.

Se dió en seguida cuenta con un oficio del secretario de justicia y negocios eclesiásticos por el que excita de nuevo al Congreso para que dé una ley que expedito el despacho de las causas criminales, pues que las cárceles están llenas de delinquentes y el gobierno se encuentra embarazado con estas personas sin poder darles destino. Se mandó pasar este reclamo á la comision de justicia.

Se leyó un oficio del ministerio de relaciones con que acompaña otro del sr. diputado D. Manuel Palacio, de Durango, en que manifiesta su disposicion á venir al Congreso luego que lo hubiera habilitado aquella diputacion provincial. Enterado.

Quedó asimismo enterado el congreso de otro oficio del ministerio de hacienda en que da cuenta haber el S. P. E. dispuesto el cumplimiento del soberano decreto sobre restitucion de los bienes de los Nicolasisitas depositados por disposicion anterior del Congreso.

A las comisiones reunidas de gobernacion é instruccion pública se mandó pasar otro oficio del ministerio de relaciones, en el que despues de instruir al Congreso sobre una solicitud de la junta de la caridad del Hospicio de pobres de esta capital, concluye manifestando haber dispuesto provisionalmen-

te se forme una junta de beneficencia semejante á la de sanidad que establece el reglamento político para el gobierno interior de las provincias, presidida por el jefe político, siendo á cargo de la diputacion provincial nombrar los individuos en el número que le parezca conveniente, etc.

Se mandó pasar al gobierno para que informe sobre el particular, una exposicion del general D. Vicente Guerrero en la que solicita la aprobacion de todos los empleos que confirió desde que en compañía del general Bravo dió el grito de libertad en Chilapa, á fin de que el poder ejecutivo no pulse dificultad en revalidar ó conferir los despachos correspondientes.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de comercio y ordinaria de hacienda sobre una proposicion del sr. Mayorga en que pide exencion de alcabala, diarios, primicias al café, cacao, algodón, aceite y vino que se cultiven en el territorio de la nacion. Se señaló el lunes próximo para su discusion.

Habiéndose presentado el secretario del despacho de relaciones, leyó un oficio del general D. Guadalupe Victoria dirigido á él sobre las conferencias habidas con los comisionados del Gobierno Español, la contestacion de estos y las actas de cinco sesiones celebradas sobre el particular, y concluyó exponiendo al Congreso que habiendo llegado hasta aquel territorio las negociaciones, el gobierno esperaba sus disposiciones para continuar conforme lo tenia acordado el mismo Congreso. Se mandó pasar todo á la comision especial que anteriormente entendió en este asunto.

Quedó asimismo enterado el Congreso de un oficio del sr. Alcocer (D. Santiago) desde Querétaro, en que avisa que luego que el sr. Diputado Elias Gonzalez á quien acompañó con licencia del Congreso por hallarse enfermo, se haya restablecido, regresará á cumplir con su encargo.

Se suspendió la sesion á pedimento del sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos, para entrar en secreta.

Continuó la pública en seguida, y en ella se acordó pasase á una comision especial encargada de proponer medidas para cortar los males que amenazan la tranquilidad de la nacion, un proyecto presentado por el citado ministro de justicia en nombre del gobierno, capaz en su opinion de organizar y dar direccion á la revolucion, uniformando las provincias bajo las bases de una república federada á que irremisiblemente tenderán con la desgracia de la falta de armonía, que es consecuencia necesaria de no emanar todo de un punto de autoridad, con lo que quedó hecha mencion de este proyecto y del acuerdo, como se dispuso en la sesion secreta.

Se levantó la presente.

SESION

del dia 26 de Junio de 1823.

Leida la acta del dia anterior quedó aprobada. Quedó el Congreso enterado de dos oficios del ministerio de hacienda en que comunica haber dado las convenientes órdenes á la tesorería para que se auxilie conforme á los demas señores diputados comprendidos en la lista que pasó á ella, á los señores Bustamante (D. Carlos), Fernandez y Castro.

Tambien quedó enterado de otro del ministro de justicia y negocios eclesiásticos en que participa haber el gobierno dispuesto lo conveniente para el cumplimiento de la ley sobre establecimiento del Supremo tribunal de justicia.

Se mandó pasar á la comision de convocatoria una consulta de la diputacion provincial de México, enviada por el ministro de relaciones, en que propone tres dudas sobre el decreto de convocatoria dado por el Congreso.

Al gobierno para lo que estime conforme á sus atribuciones, una queja de

los sirvientes y arrendatarios de la hacienda de Maravatio de la provincia de carmelitas de la jurisdiccion de Salvatierra, contra el padre administrador de aquellas fincas, por las vejaciones que sufren.

Al mismo para que informe sobre ella, una solicitud de Doña María Josefa García vecina de esta capital, pidiendo permiso para que en union de las mares capuchinas de Puebla haga una fundacion con aquel título, cediéndole al efecto el colegio de San Juan del Rio de este arzobispado.

Se conformó el Congreso con el dictámen de la comision de peticiones sobre que se reserve para cuando se discuta el dictámen de la de premios, una exposicion de D. Pedro Villaseñor en que reclama alguna recompensa por sus buenos servicios hechos en la primera época de la revolucion en favor de la buena causa.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre una solicitud de D. Juan Galvan, y fué aprobado en estos términos: «Que á D. Juan Galvan se le expida en los términos que prescriben las leyes vigentes, la carta de naturaleza que solicita.»

Lo fué igualmente la siguiente adiccion de los señores Mier (D. Servando) y Anaya (D. Pablo): «Que se conceda al Sr. Galvan la carta de ciudadano.»

Asimismo se aprobó otro dictámen de la misma comision concebido en estos términos: «Que se conceda á D. Guillermo Bullok la carta de naturaleza que solicita.»

Puesto á discusion, el dictámen de las comisiones reunidas de hacienda sobre las medidas que deben tomarse para organizar la renta del tabaco y satisfacer á los cosecheros, fueron aprobados los siguientes artículos:

«1°. Las fábricas labrarán inmediatamente el tabaco que en la actualidad tienen en sus almacenes, sin hacer venir una libra mas, y luego que lo concluyan cesarán y quedará en absoluta libertad el tabaco.»

«2°. Cuantos labrados tiene hoy la renta y cuantos se labren en lo sucesivo, conforme á la prevencion del anterior artículo, se dividirán por mitad entre los cosecheros y el gobierno, entregándoles á aquellos inmediatamente la mitad de lo que existe, y por quince la de lo que en lo sucesivo se labrare.»

Entraron á prestar el juramento los vocales de la junta superior protectora de libertad de imprenta, y habiéndose retirado siguió la discusion, y se aprobaron los siguientes artículos:

«3°. Dichos labrados se entregarán á los cosecheros á precio de fábrica, con deducion de un 20 p^o en parte de pago de sus créditos del año de 1820.»

«4°. El gobierno expenderá su mitad precisamente en México, y lugares de su provincia; y los cosecheros en todas las demas provincias, ménos en esta, sin que el gobierno ni ellos puedan expenderlo á otro precio que el de fábrica.»

«5°. El decreto del Congreso de 29 de Octubre del año próximo pasado tendrá todo su vigor por lo respectivo á la rama; subsistiendo por lo tocante á ella el estanco y sus reglas, el tiempo que prefijó dicho decreto.»

«6°. El tabaco existente en poder de los cosecheros se depositará á satisfaccion de estos.»

«7°. El gobierno se los irá comprando sucesivamente, y á dinero efectivo, á precio de la contrata que hoy rige, de suerte que nada salga de su poder, sin que primero reciban el importe.»

«8°. El 10 p^o que por razon de las mermas y empaques se rebajan á los cosecheros, no se deducirán ahora á sus tabacos viejos porque se hallan absolutamente enjutos; y los tabacos inservibles, segun el orden de la renta, se devolverán al depósito, para hacerlo á sus dueños cuando por la libertad puedan aplicarlos á los usos que gusten.»

«9°. La renta expenderá en las factorías de Córdoba y Orizava su rama, y la que vaya comprando á los cose-

cheros á ocho reales la libra; y si el tiempo acreditase que no puede venderse á dicho precio, se labrará hasta consumirla y los labrados se repartirán como dice el art. 2°»

«10. Dichas factorías entregarán á los cosecheros por quince la mitad del producto de las ventas de rama en parte de pago del mencionado crédito de 1820.»

«11. Si á la conclusion del Estanco aun no quedasen satisfechos los cosecheros con los anteriores abonos, se les entregará la parte que fuese necesaria de las existencias y enseres de cualquiera clase que tenga en esa época la renta, para la extincion de sus créditos.»

«12. Se autorizará al gobierno para que sin faltar á las bases prefijadas en los anteriores artículos, pueda admitir á los cosecheros acreedores las proposiciones que puedan hacer ventajosas á ellos y al erario.»

«13. Los empleados de la renta conforme vayan cesando las fábricas y el estanco, quedarán en calidad de pensionistas, hasta que se coloquen equivalentemente, si por su anterior conducta no desmerecieren esta consideracion.»

No fué admitida á discusion la siguiente adiccion del sr. Mangino al art. 6°: «y del gobierno.»

Lo fué y se pasó á la comision la del sr. Castillo al art. 3°. que dice: «Que los cosecheros reintegren á la renta el flete que esta haya erogado en la traslacion de los cajones que tengan que recibir en distintos puntos, excepto los de México y las villas, pues para cubrirse este y otros gastos se les ha con-signado el 20 p^o de rebaja.»

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 27 de Junio de 1823.

Aprobada la acta del dia anterior, se leyeron los siguientes oficios: Del ministerio de relaciones acompañando un reclamo de la diputacion provincial de Puebla sobre la contaduria de propios y arbitrios de aquella provincia, de que ha tomado ya conocimiento el Soberano Congreso. Se mandó á la comision de gobernacion.

Otro del mismo ministerio remitiendo una instancia de D. José Manuel de la Sierra en solicitud de que se le vuelva el empleo de secretario de la diputacion provincial de México, que servia cuando el gobierno anterior le nombró ministro del Supremo Tribunal de justicia. A la comision de puntos constitucionales.

Otro de la misma secretaria con el expediente promovido por la diputacion provincial de esta capital sobre la administracion de bienes pertenecientes á las parcialidades de Santiago y San Juan, manifestando la opinion del gobierno sobre el modo de repartir dichos bienes, y el método de su administracion. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Otro oficio de dicho ministerio acompañando una representacion de D. Manuel Elizalde, en la que por las razones que expone se excusa para poder ser miembro de la junta protectora de la libertad de imprenta, suplicando se le eximiese de este cargo. A la comision de puntos constitucionales.

El mismo ministro remite con oficio una instancia del apoderado de D. José y Doña Nicolása de Iturbide sobre la pension de diez mil pesos que le fué asignada al primero por la junta Suprema gubernativa. A la comision ordinaria de hacienda.

Finalmente se dió cuenta con otro oficio del ministerio de guerra y marina en que dice haber el Supremo Poder ejecutivo estimado de justicia y conveniencia pública ampliar el Soberano decreto de 4 del corriente, sobre repartimiento de tierras á los militares,

á favor de los individuos de la tropa provincial y local que hubieren contribuido al logro de nuestra libertad, para lo que pedia la aprobacion del Congreso; y se mandó pasar á la comision de guerra.

Se leyeron y quedaron aprobadas dos minutas de decreto, una sobre la contribucion directa, y otra sobre cesacion de la extraordinaria impuesta en la provincia de Puebla á la entrada del ejército libertador.

Se dió primera lectura al dictámen de las comisiones ordinaria de hacienda é industria, en el que se propone la prohibicion de introduccion de tejidos ordinarios de algodón y otros efectos.

Se aprobó el siguiente dictámen de la comision de puntos constitucionales: «El Congreso queda entendido del nombramiento que se haya hecho ó haya de hacerse del Sr. Herrera para jefe político; mas que no podrá pasar á servir tal empleo hasta que este Congreso cese en sus trabajos, ó la experiencia acredite que no hace falta un diputado para llenar el número, sin el cual no se puede entrar en algunas deliberaciones.»

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Marin, Iturralde y Rodriguez: «Que en el momento se libre orden al gobierno para que incontinenti se tomen las providencias de la ley á fin de que se califique lo que haya lugar contra el autor del diario liberal del 25 y 26 del corriente, por el rubro é insercion del comunicado que ha encendido á muchos del pueblo contra el Congreso, pues hace entender que hay una comision encargada de proponer comisionados que pasen á España á ofrecer á Fernando VII la corona del imperio; y que pues han de ir á las provincias esos diarios, el gobierno expida hoy mismo una breve circular, que explique ese abuso de un dictámen dado en principios del año de 22; y que no hay ni se ha pensado en que haya en el dia tal comision ni conatos de oferta, pues el Congreso está muy lejos de monarcas. Ademas, que si resulta culpa (que no esperamos) al Sr. Bustamante, oyéndole se le forme causa si incontinenti no se purifica. Por

SESION EXTRAORDINARIA

de la noche del 27 de Junio de 1823.

último, que el acuerdo de V. Sob. y la circular del gobierno se inserte en la Gaceta, en el mismo diario y en todos los periódicos.» Y declarada del momento, despues de su discusion fué desechada en la primera parte que concluye en la palabra *del imperio*. La segunda se reprobó hasta donde dice, *si incontinenti no se purifica*; y se aprobó la tercera.

Se mandó pasar á la comision de justicia una exposicion del Sr. Esteva que pide permiso para ausentarse por los motivos que expresa.

Entraron los señores secretarios de justicia y relaciones, y presentaron al Congreso en nombre del gobierno, despues de manifestar su necesidad, un plan de bases para la mas pronta administracion de justicia en materias de conspiracion, abrazando los tramites que prescriben las leyes vigentes. Se nombró una comision especial compuesta de los Sres. Marin, Lombardo, Múzquiz y Cabrera para que con la brevedad que exigen las circunstancias presente un dictámen sobre la materia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Valle (D. Fernando), Rejon, Sanchez (D. José María), Tarrazo (D. Pedro) y Peon: «Pedimos á V. Sob. se exija al ex-capitan general de Yucatan D. Melchor Alvarez la responsabilidad por las infracciones de constitucion que cometió en la causa que se siguió contra el señor diputado D. Joaquin Castellanos.»

Se puso á discusion el dictámen de una comision especial sobre el nombramiento de un suplente para el Supremo Poder Ejecutivo, y fué aprobado el primer artículo que dice: habrá un suplente á mas de los tres individuos que componen en propiedad el Supremo Poder Ejecutivo, para todos los casos en que alguno asegure no poder asistir al despacho por grave enfermedad ó igual impedimento, calificado por los otros dos individuos que componen el Supremo Poder.

Se levantó la sesion á la una y tres cuartos de la tarde.

Se leyó la acta de la extraordinaria del 23 y quedó aprobada. Se continuó la discusion del dictámen de la comision especial sobre el nombramiento de un suplente del Supremo Poder Ejecutivo, cuyo artículo primero fué aprobado en la sesion ordinaria anterior y despues se discutió el segundo que dice: «En caso de enfermedad de algun otro de los dos propietarios ó del suplente, formarán acuerdo ó resolución en los negocios los dos que quedan útiles si estuvieren conformes; y en discordia, se consultará el voto del mas antiguo de los dos enfermos; á no ser que la suma gravedad de su mal lo inhabilite para ser instruido y dar su voto.» Se acordó que volviese todo el dictámen á la comision.

El Sr. Mayorga hizo la siguiente proposicion: «Pido á V. Sob. acuerde que pueda el Supremo Poder Ejecutivo ocupar á alguno ó á todos sus miembros para los destinos que exige el bien de la patria.»

Que para esto se dicte por V. Sob. el que en este caso se nombrarán los suplentes que deban subrogar á los propietarios que falten.» Declarada del momento.

Se puso á discusion general el dictámen de la comision de premios, sobre los que debian darse á los antiguos defensores de la independencia, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se aprobó el primer artículo que dice: Se declaran buenos y meritorios los servicios hechos á la patria por hombres ó mujeres en los once primeros años de la guerra de independencia.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial nombrada en la mañana de este dia, sobre el método de abreviar las causas de conspiracion. Se levantó la sesion á las ocho y media de la noche.

SESION

del día 28 de Junio de 1823.

Aprobada la acta del día 27 se principió la sesion con la discusion del dictámen de la comision de gobernacion recaido á las adiciones que se hicieron al del asunto de Chachapalcingo aprobado anteriormente; y lo fueron asimismo los artículos de que constaba y los siguientes:

«4° Prevendrá que los que participen las tierras acudirán por semestres anticipados al Ayuntamiento, á cuyo distrito toca Chachapalcingo con la correspondiente al dos y medio por ciento anual sobre el valor de la parte que se consigne, cuidando el mismo Ayuntamiento cobrar sin atraso la cantidad de cada partícipe.»

«5° Si requeridos los interesados en los censos se convinieren en acudir al Ayuntamiento por sus medios anuales cumplidos, el Ayuntamiento se los satisfará por sí, mas si los censatarios no estuvieren conformes, el Ayuntamiento enterará el valor de cada semestre al administrador de temporalidades á quien el censatario tomará su rédito por años ó por medios años, segun haya sido costumbre.»

«6° Si el dos y medio sobre todo el valor, bastare al rédito del censatario, y quedase sobrante, este quedará á la hacienda pública; mas no habiéndole, no se exigirá mayor cantidad á los partícipes de las tierras; pero si no bastare el dos y medio á cubrir el censo, se cargará su valor entre todos los partícipes en proporcion del de las tierras que á cada uno se apliquen.»

A la comision de justicia se pasó para que informe; una solicitud del Sr. Valdés por la que pide permiso para pasar á Guadalajara con el objeto de arreglar sus sueldos que no se le han pagado hace tiempo.

Se continuó la discusion principiada en la sesion extraordinaria del 27 por la noche, sobre los premios de los patriotas que defendieron la independencia desde el año de 810, y fueron

aprobados los artículos segundo y tercero que dicen:

«2° En consecuencia, pueden alegarse para solicitar y obtener empleos y los demas beneficios con que el Estado recompensa el mérito de los buenos patriotas.»

«3° Para que estos servicios sean atendidos y premiados por el Supremo Poder Ejecutivo, se justificarán con certificaciones de los jefes conocidos y acreditados en aquella época; quienes á mas de ser responsables de la verdad y justicia con que las dieren, expresarán si el dependiente obtuvo ó no despacho de gobierno reconocido.»

Se suspendió la discusion de este dictámen para entrar en el de la comision especial nombrada en la sesion ordinaria del 27 con el objeto de que extendiese el suyo sobre las bases presentadas por el gobierno para la abreviacion de las causas de conspiracion. Se declaró haber lugar á votar en lo general.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA

del domingo 29 de Junio de 1823.

Abierta la sesion se leyó y aprobó la acta de la extraordinaria del 27 por la noche, y habiéndose dado cuenta cca un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos solicitando permiso para emplear en el juzgado de letras de Veracruz al señor diputado D. Sebastian Camacho, se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Quedó enterado el Congreso de otro oficio del de hacienda en que avisa haber dispuesto lo conveniente para llevar á efecto la orden de abonar por la tesorería, como á los demas señores diputados, una parte de dietas á los Sres. Mayorga, Valdés y Roman.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial sobre suplentes del Poder Ejecutivo y autorizacion al gobierno para comisionar cuando lo tenga por necesario, á uno ó mas de sus individuos.

Continuó la discusion del dictámen sobre abreviacion de causas de conspiracion, y fueron aprobados los arts. 1, 2, 3 y 4. Poniendo su voto contrario al segundo los Sres. Tarrazo (D. Pedro), Zavala, Gomez Farías, Covarrubias, Abarca, Bocanegra, Gutierrez (D. Manuel), Godoy, Villalva, Izazaga, Jimenez, Cerraton y Porras. Se levantó la sesion.

SESION

del día 30 de Junio de 1823.

Fué aprobada la acta de la anterior ordinaria.

Se dió cuenta con un oficio del secretario de justicia y negocios eclesiásticos, en que avisa haber dispuesto el gobierno lo conveniente sobre la carta de naturaleza del Sr. Bullok y de naturaleza y ciudadano á Mr. Galvan, como lo habia determinado el Congreso.

Se leyó una consulta del alcalde de 4° voto de esta capital, sobre la duda causada por haber declarado á D. Joaquin Fernandez Lizardi, el gobernador del Arzobispado, excomulgado; se mandó volver al mismo alcalde para que le diese el curso conveniente con arreglo á los leyes.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto sobre el repartimiento de la hacienda de San Lorenzo al pueblo de Chachapalcingo.

Se dió primera lectura al dictámen sobre las dudas consultadas por la diputacion provincial de México para el cumplimiento del decreto de convocatoria para diputados del futuro Congreso.

Continuó la discusion del dictámen sobre premios de los patriotas de la insurreccion desde el año de 10; y fueron aprobados en sus mismos términos desde el 4° hasta el 9° que dicen:

«Art. 4° No pudiéndose designar especialmente los premios con que deban recompensarse los mencionados servicios, se deja á la prudencia y justificacion del Supremo Poder Ejecutivo el proporcionar aquellos con estos en uso de la justicia distribuida inherente á sus atribuciones.»

«5° A los individuos que siguieron la carrera militar y quisieren continuarla, les declarará el Supremo Poder Ejecutivo el grado á que los juzgue acreedores; teniendo en consideracion sus servicios, los empleos que estuvieren provistos por los gobiernos entónces reconocidos, el número de tropa que mandaron y principalmente su aptitud y conducta.»

«6° A los que conforme al artículo anterior se les declare grado militar ó lo tengan ya, se contará para retiros y antigüedad, el tiempo que sirvieron de la época que se habla, y doble campaña.»

«7° Si los ameritados en la expresada época no aspirasen á ningun empleo militar ni civil, ó si el Supremo Poder Ejecutivo no los creyese aptos para los que solicitan, los tendrá presentes en los repartimientos de tierras baldías que decretare el Congreso.»

«8° A las mujeres, hijos y padres de los militares que hayan muerto, y cuyos servicios obtengan del Supremo Poder Ejecutivo la declaracion de buenos y meritorios, les exigirá el mismo una pension conforme al reglamento del Montepio militar, guardando en esto el orden de la preferencia que hasta aquí se ha observado con los parientes de los individuos del ejército.»

«9° Serán tambien pensionadas las mujeres, hijos y padres de los empleados civiles que hayan muerto, y cuyos servicios obtengan la declaracion que expresa el artículo anterior, sirviendo de regla para este caso las es-

tablecidas para el montepío de oficinas.»

Fué aprobado el art. 10 que dice:

«El Congreso declara beneméritos de la Patria á los señores Hidalgo, Allende, Aldama, Abasolo, Morelos, Matamoros, Bravo (D. Leonardo y D. Miguel,) Galeana, Jimenez, Molina; y sus mujeres, hijos y padres gozarán de la pensión que les señalará el Supremo Poder Ejecutivo conforme á los extraordinarios servicios que prestaron; y guardándose el orden de preferencia que previene el art. 8°.»

Igualmente se aprobó la siguiente adición al art. 10 suscrita por los señores Gomez Farías, Bocanegra, Zavala, Anaya (D. Pablo), Argandar, Gutierrez (D. Ignacio), Sanmartín, Obregon, Dr. Mier, García, Godoy y Covarrubias, que dice: «Que se numere entre los héroes al general Moreno y al comandante Rosales.»

También fueron aprobados los siguientes artículos:

«11. Y respecto á que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados á su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado heroico que señala el artículo anterior y serán depositadas; cuya llave se custodiará en el archivo del Congreso.»

«12. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas se cerrará con árboles y en su centro se levantará una sencilla pirámide, que recuerde á la posteridad el nombre de los primeros libertadores.»

«13. Los Ayuntamientos respectivos cuidarán del cumplimiento del artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de los fondos de propios y arbitrios.»

«14. La caja que encierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará á esta capital el 17 del próximo Setiembre, con toda la publicidad y pompa dignos de un acto tan solemne, en el que se celebrará un oficio de difuntos con oración fúnebre.»

«15. Una diputación del Congreso autorizará la traslación.»

«16. El Supremo Poder Ejecutivo, la diputación provincial, el Ayuntamiento, el estado mayor de los ejércitos y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital asistirán á solemnizar el acto.»

«17. Las tropas de la Guarnición harán los honores que previene la Ordenanza para los capitanes generales con mando en jefe y que fallecen en campaña.»

«18. En la catedral se levantará un sepulcro en que se colocará la caja con la inscripción que proponga la Universidad y apruebe el gobierno.»

«19. La diputación del Congreso recogerá la llave y la entregará á las córtes en sesión pública.»

«20. El presidente anunciará, que la nación ha acordado, por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro en el salón de Córtes, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independencia y libertad nacional.»

Se leyeron y admitieron á discusión las siguientes adiciones.

Del sr. Gutierrez (D. José Ignacio) al art. 3° que dice: «Siendo esta regla extensiva á los que aunque no estuvieron en el campo de batalla, ofrecieron en las prisiones sus servicios á la patria, acreditando que el motivo de ellas fué solo la causa de la independencia, sin complicación en otros delitos, atendiendo respectivamente á su clase y profesion.»

Del sr. Covarrubias al mismo artículo que dice: «ó por otros medios auténticos que hagan fé en juicio.»

Otra al art. 5° suscrita por los señores Mier (D. Servando) y Gutierrez (D. José Ignacio), que dice: que á la expresion de gobiernos reconocidos se haga la adición: «entendido por estos, la Junta de Zitácuaro y Sultepec, el Congreso de Chilpancingo, la Junta de

Jaupilla y los jefes autorizados por éstos además de los Sres. Hidalgo, Allende y demás jefes reconocidos en la nación.»

Del sr. Rejon al mismo artículo en estos términos: «Sin entenderse comprendidos en esta determinación los que después de haber contribuido á la independencia política de la patria se indultaron y prestaron servicios á la causa de España, para continuar oprimiendo á la nación mexicana; exceptuando los que tomaron partido en la primera época después del grito de Iguala.»

Del sr. Riesgo al art. 8° que dice: «que se exprese terminantemente que los insurgentes inutilizados en campaña sean acreedores á inválidos.»

Del sr. Espinosa al art. 10, en estos términos: «sin perjuicio de hacer igual declaración en favor de cuantos el tiempo, ó los interesados, acrediten que lo merecen.»

Se mandaron pasar á la comisión que entiende en el asunto.

Continuó la discusión del proyecto de ley sobre abreviación de las causas de conspiración y se leyó el artículo siguiente que dice:

«5° Los sumarios han de ser concluidos en términos de que los más laboriosos se terminen dentro de quince días perentorios.» Y quedó pendiente su discusión, levantándose la sesión á la una y tres cuartos, para continuar en secreta.

SESION EXTRAORDINARIA

del día 30 de Junio de 1823.

Leída y aprobada la acta de la anterior se procedió á la discusión del dictámen de la comisión de convocatoria sobre las dudas consultadas por la diputación provincial de esta capital.

Leído el 1er. artículo que dice: «Que se esté á la letra de los arts 3° y 5° de la convocatoria, y que en el caso de no encontrarse absolutamente el censo de 93 la población de Querétaro, territorio señalado para verificar sus elecciones, se arregle á los datos más aproximados del censo señalado, ampliándolos lo posible á beneficio de las dos provincias; pero sin traspasar los límites señalados por la ley.» Fué aprobado y se mandó volver á la comisión.

El 2° que dice: «Que el art. 66 tiene por objeto señalar el minimum indispensable de electores para verificar elección, en atención á que según las bases señaladas en el decreto de convocatoria, y el estado de población de algunas provincias podía verificarse con ménos número del de cinco.» Fué aprobado.

Se levantó la sesión á las siete y media de la noche.

SESION

del día 1° de Julio de 1823.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador de Veracruz acompañando una proclama de aquella diputación provincial, manifestándose por ambos documentos que reina en aquella provincia la más perfecta tranquilidad. Se acordó hacer mención en la acta de haberse oído con agrado.

El ministro de relaciones leyó igualmente varios documentos del gobernador y diputación de aquella provincia que aumentaban y confirmaban las mismas noticias.

Se leyeron dos felicitaciones, una del cura de San Martín Tepexingo D. Mariano Gonzalez Escobar, y otra del administrador de correos de Alvarado. Se mandó expresar que se oyeron con agrado.

Se leyó una exposición del alcalde 1°